



Expediente:	055910338926
Radicado:	RE-05815-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/09/2021
Hora:	18:06:59
Folios:	5



San Luis,

Señores,
JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO
Alcalde municipal
Teléfono 835 20 25 – 835 21 17
Correo electrónico alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co
Calle 10 # 13 - 17
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-1053-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en qué el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 26/09/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ApoyoGestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 16 17

Regionales: 820-11-70 Teléfonos de los municipios: 820-11-70





Expediente: 055910338926
Radicado: RE-05815-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 30/08/2021 Hora: 18:06:59 Folios: 5



San Luis,

Señora,
MARÍA ELENA PÉREZ GÓMEZ
Propietaria del "Hotel y Lavadero Girasol" o quien haga sus veces
Teléfono 314 885 73 47
Sector Estación de Servicio corregimiento Puerto Perales
Municipio Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-1053-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 26/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 52 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 16 17

Regionales: 520-11-70 y 546-16-16 de San Luis





Expediente: **055910338926**
Radicado: **RE-05815-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/09/2021** Hora: **10:06:59** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-1053** del 27 de julio de 2021, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) *hotel y lavadero Girasol en Puerto Perales, Ant, donde están botando las aguas negras a mi predio donde dichas aguas llegan con trazas de grasa y crudo dicha contaminación me afecta los animales bestias porque están tomando aguas negras. Ojo las aguas negras me las depositaron a un pozo de agua limpias donde están afectando las zonas acuíferas (...)*".

Que, en atención a la queja ambiental, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita a la zona, con el fin de verificar las condiciones ambientales, generándose el Informe técnico de queja No. **IT-05017** del 23 de agosto de 2021, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

3. Observaciones:

En atención a la queja se realizó visita el día 10 de agosto de 2021, en compañía de los funcionarios de Cornare Diego Luis Álvarez y Jairo Alberto Ázate, y la señora María Elena Pérez Gómez, en calidad de propietaria del Hotel y Lavadero Girasol. En la inspección se evidenció lo siguiente:

- El predio objeto de la queja se denomina "Hotel y Lavadero Girasol", se ubica en la Manzana 42 de la cabecera urbana del corregimiento Puerto Perales, del municipio de Puerto Triunfo - Ant., en la coordenada W: -74°35'12.86" y N: 5°59'34.9". En el sitio se prestan los servicios de hospedaje en seis (6) habitaciones destinadas para ello y el lavado de vehículos (ver fotos 1 y 2), la propietaria es la señora María Elena Pérez Gómez, identificada con C.C. 21.768.389.
- El agua para uso doméstico y comercial (hotel y lavadero), es suministrada por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., como se corroboró en las facturas presentadas por la propietaria del establecimiento (ver Anexos 1 y 2).



Cornare



@cornare

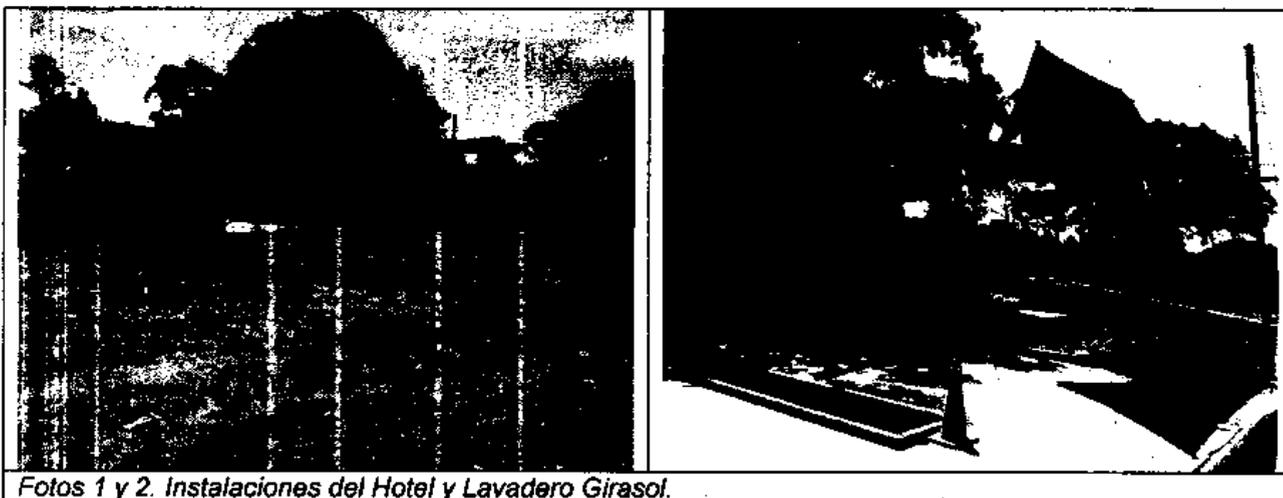


cornare

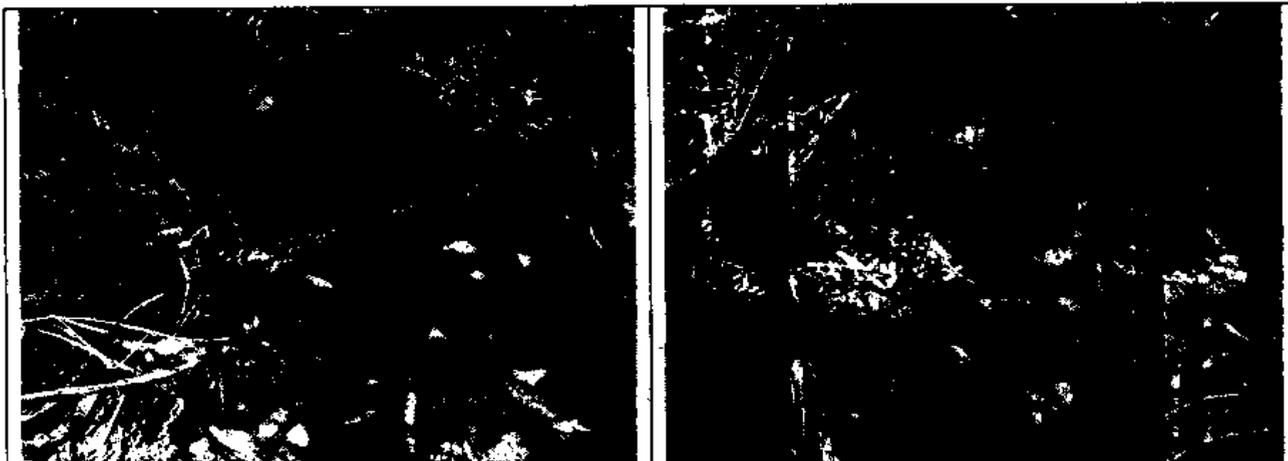


Cornare

- Las aguas residuales domésticas provenientes de las habitaciones del hotel y la vivienda del predio, son descargadas directas y sin tratamiento a un drenaje de aguas lluvias localizado en la coordenada $-74^{\circ}35'13.7''$ y $N: 5^{\circ}59'31.9''$, que al momento se identificó con caudal, debido a que en este son vertidas todas las aguas residuales del sector (ver fotos 3 y 4). Las aguas residuales del sector luego de llegar al drenaje de aguas lluvias, discurren hasta una fuente hídrica, donde se perciben malos olores y turbiedad del agua.
- Las aguas residuales resultantes de la actividad del lavado de automotores y cambio de aceite de los mismos, son conducidos hasta una trampa de grasas construida en mampostería de tres compartimientos, cada uno de dimensiones $1m \times 1m$ y $1.5m$ de profundidad (ver fotos 5 y 6), donde por las características organolépticas de la última cámara, se presume que el sistema de pretratamiento (trampa de grasas) está cumpliendo su función, ya que, no se observó trazas de grasas en la misma. Las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD también son descargadas en el mismo punto donde vierten las domésticas, ubicado en la coordenada $-74^{\circ}35'13.7''$ y $N: 5^{\circ}59'31.9''$. El sitio no cuenta con permisos ambientales otorgados por La Corporación, además, la red de alcantarillado del Corregimiento Puerto Perales, no tiene cobertura en el sector localizado el "Hotel y Lavadero Girasol".
- Respecto a la denuncia del interesado de que estas aguas residuales llegan a su predio, se informa que Comare no puede dirimir asuntos de invasión de propiedad privada o servidumbres, para ello debe dirigirse a la vía Jurisdiccional; la Corporación requerirá lo pertinente para evitar que se siga generando afectación a los recursos naturales.
- Según lo informó el presunto infractor el día de la inspección ocular al sitio, el mantenimiento a la trampa grasas del lavadero lo realizan semanal, las natas y grasas son almacenadas en bidones, aproximadamente cada seis (6) meses son recogidos por un gestor ambiental, que se encarga de tratar o disponer las mismas de forma adecuada.



Fotos 1 y 2. Instalaciones del Hotel y Lavadero Girasol.



Fotos 3 y 4. Descarga de aguas residuales provenientes del Hotel y Lavadero Girasol.



Foto 5. Cámara 1 y 2 de la trampa de grasas de lavadero.



Foto 6. Tercera cámara de la trampa de grasas de lavadero.

4. Conclusiones:

4.1 Se realizó visita al sitio objeto de la queja, el cual, se denomina "Hotel y Lavadero Girasol", ubicado en la cabecera municipal del Corregimiento Puerto Perales, del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, en la coördenada W: $-74^{\circ}35'12.86''$ y N: $5^{\circ}59'34.9''$; donde se generan Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, que son descargadas a un drenaje de aguas lluvias localizado en la coordenada $-74^{\circ}35'13.7''$ y N: $5^{\circ}59'31.9''$, que al momento se identificó con caudal, debido a que en este son vertidas todas las aguas residuales del sector, en el lugar de la descarga se perciben malos olores y turbiedad del agua. Las aguas residuales del sector luego de llegar al drenaje de aguas lluvias, discurren hasta una fuente hídrica, que, por la problemática antes mencionada, es contaminada la misma. la propietaria es la señora María Elena Pérez Gómez, identificada con C.C. 21.768.389.

4.2 El agua para uso doméstico y comercial (hotel y lavadero), es suministrada por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.

4.3 El predio "Hotel y Lavadero Girasol" no cuenta con sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas generadas en el mismo, por ello, son descargadas directamente a campo abierto (drenaje de aguas lluvias), que discurren a una fuente hídrica afectando directamente esta. Los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas – ARD directos y sin tratamiento, es una problemática de saneamiento básico de todo el sector aledaño al sitio objeto de la queja, ya que, el Alcantarillado del Corregimiento Puerto Perales no tiene cobertura en la zona.

4.4 Las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD son conducidas a una trampa de grasas construida en mampostería de tres compartimientos, cada uno de dimensiones 1m x 1m y 1.5m de profundidad, donde por las características organolépticas de la última cámara, se presume que el sistema de pretratamiento (trampa de grasas) está cumpliendo su función, ya que, no se observó trazas de grasas en la misma. El sitio no cuenta con permisos ambientales otorgados por La Corporación.

4.5 Respecto a la denuncia del interesado de que estas aguas residuales llegan a su predio, se informa que Comare no puede dirimir asuntos de invasión de propiedad privada o servidumbres, para ello debe dirigirse a la vía Jurisdiccional; la Corporación requerirá lo pertinente para evitar que se siga generando afectación a los recursos naturales.

4.6 El mantenimiento a la trampa grasas del lavadero lo realizan semanal, las natas y grasas son almacenadas en bidones, aproximadamente cada seis (6) meses son recogidos por un gestor ambiental, que se encarga de tratar o disponer las mismas de forma adecuada, según lo informó el usuario el día de la inspección ocular al sitio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del mencionado Decreto - Ley, enlista una serie de factores que contaminan el ambiente, incluyendo el literal "a)", que dispone:

"(...)

La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

(...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

"Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. de la norma antes citada, dispone "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja No. IT-05017 del 23 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con NIT 890.983.906-4, por medio de su representante legal el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, realice las acciones necesarias para dar solución a la problemática de saneamiento básico, causada por las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas a un drenaje de aguas lluvias localizado en la coordenada -74°35'13.7" y N: 5°59'31.9", del sector de la Estación de Servicios del Corregimiento de Puerto Perales.

Parágrafo: Ante la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento, deberá informar de manera escrita, a la Corporación las razones que lo impiden.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARÍA ELENA PÉREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.768.389, en calidad de propietaria del "Hotel y Lavadero Girasol", para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, tramite el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con NIT 890.983.906-4, por medio de su Representante legal el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, y a la señora **MARÍA ELENA PÉREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.768.389, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.

Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Expediente: SCQ-134-1053-2021

Asunto: Queja ambiental

Técnico: Jessika Duque